



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04199-2010-P HC/TC
SANTA
VALENTÍN ROLANDO FERNÁNDEZ BAZÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO

El recurso de aclaración, entendido como de reposición de fecha 16 de marzo del 2011, presentado por doña Reyna Margarita Vera Ramírez, abogada de don Valentín Rolando Fernández Bazán, respecto de la resolución de fecha 14 de enero del 2011, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional porque don Valentín Rolando Fernández Bazán tiene mandato de comparecencia simple en el proceso de querella que se cuestiona; y, además porque la citación para la lectura de sentencia no constituye amenaza ni vulneración del derecho a la libertad individual; conforme lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia.
3. Que, de acuerdo a los argumentos del escrito de reposición se aprecia en éste una serie de objeciones a la resolución de fecha 14 de enero del 2011, con el propósito que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento, porque la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04199-2010-P HC/TC

SANTA

VALENTÍN ROLANDO FERNÁNDEZ BAZÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN**

Lo que certifico

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARRERA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL